

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 561/15.-

CONCEPCION, 29 de septiembre de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia y téngase por repuesta tasa de reposición inicial.

Córrase el traslado de la demanda conforme está ordenado en providencia que antecede.

Agréguese boleta de ley 6059 y téngase por cumplimentado parcialmente con el aporte inicial previsto en el Art. 27 de ley 6059, debiendo el letrado complimentar con los aportes mínimos, que totalizan la suma de \$326 conforme normativa vigente...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tértalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 SEP 2016

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/10/2015 se confeccionó cédulas No. 4015-
En fecha 11/10/16 se libró cédulas No. 4018-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy.

195



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 561/15

Cédula N° 4015

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: **GIRAUDO NEU (SERV.S.R.L.**

Domicilio: **NASIF ESTEFANO 320**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de agosto de 2016.-Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 13, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-çTramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado Mario E. Choquis, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **12 OCT 2016**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

[Firma]
JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

CONCEPCION, 13 DE OCTUBRE de 2016 En la fecha siendo
a las 08:40 notifico del contenido de esta cédula y dejo duplicado en el domicilio
indicado GIRARDO NEU (SPRU S.R.L.)

~~Al no haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse:~~

~~DEB SUBMENCIONADA - y vivió para constancia~~

ASISTIANDO A FOSS

- 13 PALABRAS TESTAM - NO VALER

RICARDO C. VILDOZA
PROSECRETARIO OF. NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

CARLOS GERARDO BETI

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/SERV S.R.L. CUIT 30 710721-54-4

DOMICILIO

ESQUIU 1004-Bo. SAN ANDRES

DOMICILIO

NASIF ESTEFANO 320

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCION

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCION

PROVINCIA

TUCUMAN

CONCEPCION, 08 DE JULIO DE 2015.-

ME DIRIGO A UDS. PARA COMUNICARLES QUE, EN OPORTUNIDAD QUE DEJÉ EN V/TALLER LA UNIDAD DE MI PROPIEDAD, AUTOMOVIL RENAULT MEGANE II, DOMINIO J8K676 PARA CAMBIO DE LOS 2 JES DEL TREN DELANTERO, ME PRODUJERON LOS SIGUIENTES DAÑOS: 1) ROTURA DE LA CAJA DE DIRECCION-2) RETIRO DE LA BIELETA ESTABILIZADORA-3) ROTURA DEL CONTACTOR DEL AIRBAG POR LO QUE HA DEJADO DE FUNCIONAR-PRESUPUESTO: 2 BUJES \$ 800, MANO DE OBRA: \$ 190 TODO ABONADO-RETIRE LA UNIDAD EL 29/06/15 PERO COMPROBE LOS DESPERFECTOS EL 02/07/15 AL VIAJAR A S.M. DE TUCUMAN, EN HORAS DE LA MAÑANA CUANDO QUEDÉ SIN DIRECCION EN LA ROTONDA DE AV. MITRE Y AV. SARMIENTO. LA UNIDAD FUE REMOLCADA AL TALLER MECANIC CAPETA, PIEDRAS 1776, S.M. DE TUCUMAN, SERVICE OFICIAL RENAULT, QUIENES DETECTARON LAS ROTURAS SEÑALADAS Y ME EFECTUARON EL PRESUPUESTO SIGUIENTE: CAJA DE DIRECCION 1) \$ 9.400, BIELETA ESTABILIZADORA: \$ 300, CONTACTOR AIRBAG: (1) \$ 5.600-TOTAL REF ESTOS: \$ 17.450, MANO DE OBRA: \$ 2.000-TOTAL PRESUPUESTO: \$ 19.450 QUE PONGO A V/D POSICION EN MI DOMICILIO-LA UNIDAD PERMANECE EN EL TALLER YA QUE NO CUENTO CON EL NERO NECESARIO PARA RETIRARLA. EL GASTO SEÑALADO: \$ 19.450 SURGE COMO CONSECUENCIA LAS ROTURAS SEÑALADAS Y QUE SE EFECTUARON EN V/TALLER, POR LO QUE LES SOLICITO SU GO EN EL PLAZO DE CINCO (5) DIAS EN MI DOMICILIO O DONDE UDS. INDIQUEN EN LA CIUDAD CONCEPCION, DPTO. CHICLIGASTA. LES HAGO CONSTAR QUE ESTA SITUACION ME HA OCASIONADO UN SEVERO PROBLEMA DE SALUD (HIPERTENSION ARTERIAL) Y ESTOY BAJO TRATAMIENTO MEDICO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS DE PAGO-

Doble por aquí

x.....
CARLOS GERARDO BETI-DNI. 11.007.166

CUIT 20-11.007.166-4-

HACHEM BETIANI
ABOGADO
MAT NO 141





4481464

C. 2DA. NDA.
27
FOLIO
CONCEPCION TUC.

CÓDIGO DE CLIENTE

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/SERV S.R.L.
CUIT 30710721-54-4

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO

DOMICILIO

NASIF ESTEFANO 320

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4146

CONCEP

TUC

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA 4146

CONCEPCION TUCUMAN

HORA

ACLRACIÓN FIRMA DESTINATARIO

SELLO
OFICINA
ORIGEN

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO
OFICINA
DESTINO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/ SERV S.R.L.

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO

DOMICILIO

NASIF ESTEFANO 320

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4146

CONCEP

TUC

4146

CONCEP

TUCUMAN.

OBLEA SUPERIOR
DE ETIQUETA T&T

MARIO ANTONIO VELIZ, en el carácter de apoderado de la firma GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL, RECHAZO en todos sus términos su carta documento de fecha 8 de Julio de 2015 por falaz y mentirosa. NIEGO y REHAZO que Ud. haya dejado en nuestro taller la unidad de su propiedad, automóvil Renault Megane II, Dominio JBK676 para cambio de los 2 Bujes del tren delantero. NIEGO y RECHAZO que se produjera rotura del contactor del airbag por lo que ha dejado de funcionar. NIEGO Y RECHAZO presupuesto de 2 bujes \$ 800. NIEGO y RECHAZO presupuesto Mano de Obra \$1900. NIEGO y RECHAZO que Ud. haya abonado cuando retiró la unidad en fecha 29/06/2015. NIEGO y RECHAZO que Ud. haya comprobado los desperfectos en fecha 02/07/2015. NIEGO y RECHAZO que Ud. haya viajado a San Miguel de Tucumán en horas de la mañana y que se haya quedado sin dirección en la rotonda de Avda. Mitre y Avda. Sarmiento. NIEGO y RECHAZO que su automóvil fuera remolcado al taller mecánico CAPETA, Service Oficial Renault. NIEGO y RECHAZO que hayan detectado las roturas mencionadas por Ud. en la carta documento que por este medio ataco. NIEGO y RECHAZO presupuesto de caja de dirección \$ 9400, bieleta estabilizadora: \$ 300 contactor airbag \$ 5600 TOTAL PRESUPUESTO \$ 17.450, MANO DE OBRA \$ 2000-TOTAL PRESUPUESTO \$ 19.450. NIEGO y RECHAZO que las roturas por Ud. mencionada se hayan producido en nuestro taller. NIEGO y RECHAZO que tenga la obligación de pagar los gastos que Ud. menciona ni ningún otro gasto. NIEGO y RECHAZO plazo de 5 días ni ningún otro plazo. NIEGO y RECHAZO que como consecuencia de la situación que Ud. describe le haya ocasionado problemas de salud (Hipertensión Arterial). NIEGO y RECHAZO que se encuentre en tratamiento médico. La verdad de los hechos es que los daños que Ud. menciona no son a consecuencias de nuestro trabajo. Ud. retiró la unidad Megane II, Dominio JBK676 de nuestro taller en perfectas condiciones mecánicas, sin vibraciones y en condiciones de manejo estable. Efectúo reservas de derechos. Cesa todo intercambio epistolar.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINALISMAEL HENDI
AUXILIAR - L.P. 21761-7
4146 - CONCEPCION - TUCUMAN

CD 50477132 6



4010802100

7/10/50
[Illegible text]

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 7/10/50

ASST. DIR.

AD. 100-100000

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

100-100000-1000

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

CARLOS GERARDO BETI

GIRAUDO NEU/SERV S.R.L.

DOMICILIO

ESQUID 1004- Bo.SAN ANDRES

DOMICILIO

NASIF ESTEFANO 320

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

4146

CONCEPCION

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCION

PROVINCIA
TUCUMAN

CONCEPCION, 21 DE JULIO DE 2015.-

RECHAZO CARTA DOCUMENTO 15/07/15 POR IMPROCEDENTE Y FALSA EN TODOS SUS TERMINOS RA-
TIFICO MI DESPACHO TELEGRAFICO DEL 08/07/15 EN SU TOTALIDAD RECLAMARE LOS DAÑOS I-
RRIGADOS POR VIA JUDICIAL A LOS QUE AGREGARE OTROS QUE HAN SIDO DETECTADOS A POSTE-
RIORI POR TALLER MECANICO CAPETA Y QUE ME VERE OBLIGADO A ABONAR POR LA REPARACION
DE LOS OCASIONADOS POR UDS. QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. - - - - -

X.....
Carlos Gerardo Beti

CARLOS GERARDO BETI-DNI. 11.007/166

QUIT: 20-11.000,166-4

Hachem Betiana G.
ABOGADA
MAT. NO. 1424



ADIVISION
JURISDICCION

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/SERV S.R.L.
CUIT 30710721-54-4

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO
NASIF ESTEFANO 320

DOMICILIO

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4146 CONCEP TUC

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4146 CONCEP TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/ SERV S.R.L.

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO
NASIF ESTEFANO 320

DOMICILIO

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4146 CONCEP TUC

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4146 CONCEP TUCUMAN.

MARIO ANTONIO VELIZ, en el carácter de apoderado de la firma GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL, RECHAZO en todos sus términos su carta documento de fecha 21 de Julio de 2015 por falaz y mentirosa. Asimismo RATIFICO íntegramente en todos sus términos C-D N° 4481464 de fecha 15 de Julio de 2015. NIEGO y REHAZO tenga Ud. derecho a reclamar los daños irrogados por vía Judicial. NIEGO Y RECHAZO tenga derecho de agregar otros que fueron detectados a posteriori por taller Mecánico CAPETA Cesa todo intercambio epistolar.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

[Handwritten signature]

Mario A Veliz

25927454

HACHEN BETIANA G.
ABOGADA
MAT. N° 4424

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CD 38222939 6

ISMAEL HERON
AUXILIAR L.P. 21761-7
4146 - CONCEPCION - TUCUMAN





4481464

**A.R. - CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

CD 50477132_6...&T)

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/SERV S.R.L.
CUIT 30710721-54-4

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO

NASIF ESTEFANO 320

DOMICILIO

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4146

CONCEP

TUC

4146

CONCEP

TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

16/7/15

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

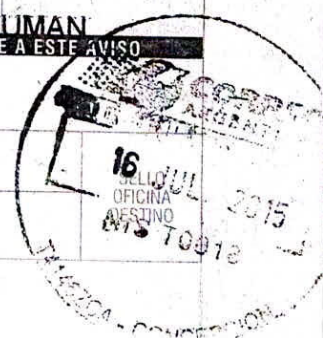
13:53

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

X M. Rose de Beti

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

JOSE SANTIAGO CHOCOBAR

DISTRIB. A/R
FORN. U. OFIC. - LA REP. ARG. B.A.

HACHEM BETIANA G.
ABOGADA
MAT. NO. 1424

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

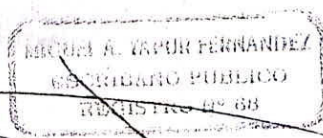
Department of Chemistry
Chicago, Illinois



TO THE EDITOR OF THE JOURNAL OF THE AMERICAN CHEMICAL SOCIETY
FROM
DR. J. H. HARRIS
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILL.
SIR:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the manuscript of the paper on the "Oxidation of Hydrocarbons by Potassium Dichromate" has been forwarded to the Editor of the JOURNAL OF THE AMERICAN CHEMICAL SOCIETY for consideration.
Very respectfully,
J. H. HARRIS



ACTUACION NOTARIAL



N 00663902

1 PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION.- ESCRITURA DOSCIENTOS

2 CINCUENTA Y DOS. (252).- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la provincia de Tucumán,

3 República Argentina, a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil diez, ante mi, MIGUEL

4 ANGEL YAPUR FERNANDEZ, Escribano Público Autorizante Adscripto al Registro Notarial número SESENTA

5 Y OCHO, comparecen quienes se identifican y suministran sus datos como sigue: BERNARDO DAVID VELIZ,

6 quién acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad N° 24.401.123, que declara ser casado, y

7 estar domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi N° 1177 de la ciudad de Aguilares, de tránsito aquí, argentino,

8 mayor de edad, hábil para obligarse, persona de mi conocimiento, doy fe; REPRESENTACION. El

9 compareciente INTERVIENE en nombre y representación de la razón social denominada GIRAUDO

10 NEUMATICOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de socio

11 gerente, con domicilio legal o sede social en calle Nasif Estefano N° 320 de la ciudad de Concepción, con

12 facultades para este acto, conforme lo acreditan con Contrato Social de fecha tres de Abril de dos mil ocho, que

13 se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 1 – Folios 1/5, Tomo: XIV del protocolo de

14 Contratos Sociales, en fecha dos de junio de dos mil ocho, que en original tengo a la vista, en copia por mi

15 certificada anexo a la presente y me remito a los efectos legales, DOY FE.- **NATURALEZA DEL ACTO:** El com-

16 pareciente, en el carácter invocado y acreditado, DICE que la entidad que representa GIRAUDO NEUMATICOS

17 Y SERVICIOS S.R.L. otorga Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de MARIO

18 ANTONIO VELIZ, Documento Nacional de Identidad N° 25.927.454, comerciante, argentino, mayor de edad,

19 domiciliado en Mza. "B" – Casa 10 Barrio Mercantil de la ciudad de Aguilares, para que en nombre y representa-

20 ción de la entidad mencionada, realice los actos que a continuación se enuncian: a) Administración:

21 Administrar los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea o que ingresen en el futuro,

22 todo ello por cualquier causa, razón o título, ya sea situados en esta República o en el extranjero, con facultad

23 para hacer pagos ordinarios o extraordinarios, legítimos o de legítimo abono; cobrar cuentas, intereses, al-

24 quileres, arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguros en caso de siniestro,

25 cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza u origen; aceptar o hacer

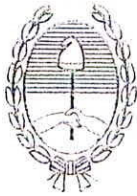


ACTUACION NOTARIAL

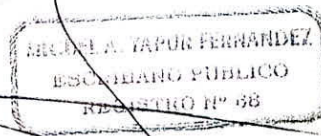


N 00663902

cesiones de derechos, créditos, valores daciones en pago u otras garantías; obligaciones o derechos, reclamar, 26
renunciar o aceptar renunciaciones de derechos; aceptar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que 27
extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, 28
renuncias, remisiones o quitas de deudas o indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como 29
locador o locatario, seguros contra incendio y otros accidentes; pagar y cobrar primas, celebrar toda clase de 30
contratos reales o personales bajo cualquier condición y forma; así como transar y rescindir transacciones; exigir 31
y aceptar fianzas o cauciones; nombrar administradores; factores de comercio; reconocer o impugnar obliga- 32
ciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir cuentas, fijar sus saldos 33
activos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, vales, certificados, cargas y 34
encomiendas terrestres, marítimas, aéreas del interior e exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir 35
avisos, recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra 36
naturaleza y despacho de aduanas; verificar toda clase de arreglos privados, constituirla en la obligación de 37
prestar algún servicio como locador, nombrar administradores; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir 38
pólizas de fletamentos y hacer contratos a la gruesa y percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago, otorgar 39
convenios de medianería, amojonamiento y de cualquier clase de derechos reales. **b) Gestiones administrati-** 40
vas: gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias (municipalidad, 41
comunas, Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, Dirección General de Rentas, AFIP, Dirección de 42
Catastro, Registro Inmobiliario, Registro de Constructores, secretarías y/o oficinas de licitaciones públicas y / o 43
privadas) o secretarías públicas en general, y demás reparticiones públicas; entidades particulares en general y 44
aduanas, correos o telecomunicaciones, toda clase de asuntos de su competencia y con amplias atribuciones. 45
c) Adquisición y disposición de bienes: adquirir y/o disponer el dominio, condominio y la nuda propiedad de 46
toda clase de bienes muebles, rodados, automóviles, aeronaves, barcos, buques, inmuebles urbanos o rurales, 47
o semovientes; créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos, obligaciones negociables y demás títulos valores, 48
cotizables o no; marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, 49
permuta, cesión, dación en pago, adquisición, división de condominio y por cualquier título oneroso o gratuito; 50



ACTUACION NOTARIAL



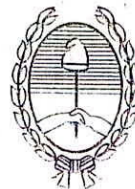
N 00663901

1 disponer y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio actual o futuro por cualquier
2 contrato real o personal; concertar usufructos y demás derechos consagrados por la legislación de fondo ya sea
3 por venta, cesión, permuta, dación en pago, división o disolución de condominio o de transferencia de dominio,
4 condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter
5 oneroso, con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación, las modalidades, precios, condiciones,
6 cláusulas y formas de pago al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y
7 satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materiales de la convención del acto. d)
8 Locaciones: dar y tomar en alquiler, arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin con-
9 trato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sub locación, con facultad para
10 otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de
11 locación, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir
12 de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. e) Gravámenes: constituir,
13 aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás dere-
14 chos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos o subrogarlos, relevarlos o convertirlos, transformarlos, transferirlos
15 o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos y consentir o acep-
16 tar dividendos, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones, constituir, prorrogar
17 disolver o liquidar sociedades comerciales o de cualquier naturaleza, inclusive aún aquellas en que el apoderado
18 sea parte o tuviere interés, con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, re-
19 glar las condiciones para su constitución, renovación, disolución y liquidación, adquirir, suscribir y enajenar
20 acciones de compañías, aprobar la escisión, fusión y transformación e sociedades, tomar en préstamo dinero,
21 cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos oficiales o de cualquier otra entidad oficial o privada o
22 de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de
23 Tucumán. Nacional de desarrollo, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos con o sin fianzas y
24 garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía
25 real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos valores cotizables ajustando en cada caso

HACHEM BETIANI
ABOGADO
MAT. N° 10.000



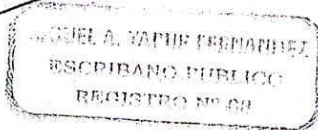
ACTUACION NOTARIAL



N 00663903

trámites, y diligencias que sean necesarios para el cumplimiento del presente apoderamiento. Leo esta escritura
al poderdante, quién por estar de acuerdo con lo redactado, acepta firmar, ante mí, Notario Autorizante, que doy
fe. Sellos de Protocolo Notarial M00600610, M00600611, M00600612. FIRMA: BERNARDO DAVID VELIZ, ante
mí: MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ. Esta mi firma y sello. CONCUERDA con su ESCRITURA MATRIZ que
pasó ante mí al PROTOCOLO DEL REGISTRO NOTARIAL SESENTA Y OCHO, de mi Adscripción, DOY FE.
CONSTE para el apoderado EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en el lugar y fecha de su
otorgamiento.

Sellos de Actuación Notarial M00663901, M00663902, M00663903 -





BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST. CIV. (Caja) 100%

CAJERO: JANIN MAILE

CAJA: 249 FECHA: 3/11/15 Hora: 9:37:52

Nro de Control Caja 59333697

Importe cobrado.....:

\$ 76,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDG

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte.Nro/Año

. 0000000000561/15

*

Codigo de Fuero:

. 3

Nro.Cmpte.....:

. 19089886

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 60733

Letrado: ANACHEM BOTDANA

Juicio: BETS CARUOS MR VS GJ

BAUD NEUM SRLS/DAÑOS y

PER YUSCROS

N° de Expediente 5101/15

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 170.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1479816

ABOGADO / PROCURADOR: HACHEM, BETIANA G

MATRÍCULA N°: 1424

JUICIO: BET CARLOS GERARDO V GERARDO MEUNANDEOS SRL S/DINOS

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL

SECRETARÍA N°: II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

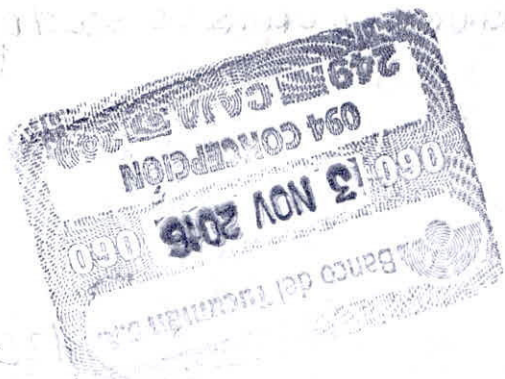
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 326 =

SON PESOS:

TRESCIENTOS VEINTISÉIS

141818



MANUEL BUSTAMANTE
GOLE...
...

2425...

CONTESTA DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II°.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO V/ GIRAUDO NEU / SER. SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 561/15.-

MARIO ANTONIO VELIZ, argentino, mayor de edad, DNI 25.927.454, con domicilio en Manzana B – Casa 10 – Barrio Mercantil de la ciudad de Aguilares y constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 928 de éste Centro Judicial por ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- ACREDITA PERSONERIA.-

Que conforme surge de la copia del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION, de cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento de ley, la razón social GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL, me ha instituido en su mandatario. En su consecuencia solicito se me dé la correspondiente intervención de ley.-

II.- OBJETO.-

CONTESTA DEMANDA.-

En el carácter acreditado, en legal tiempo y forma vengo por el presente a contestar demanda, la que me fuera notificada mediante cédula de notificación N° 4015 de fecha 6 de Octubre de 2016 y notificada a esta parte en 12 de Octubre de 2016, para que sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación expondré, y las que suplirá el recto y elevado criterio de V.S. se digne rechazar la demanda en todas sus partes con expresas imposición en costas.-

NEGACION.-

Primeramente como imperativo procesal NIEGO todo y cada uno de los hechos y el derecho que se invoca en la demanda, salvo los que sean de un especial reconocimiento de nuestra parte.-

NIEGO, que el Sr. CARLOS GERARDO BETI tenga legitimación activa para demandar.-



BACIEN BETIANA G.
ABOGADA
MAT. NO. 1424

NIEGO, adeudar suma alguna al actor por ningún concepto ni mucho menos la reclamada en autos.-

NIEGO, que el Sr. CARLOS GERARDO BETI al conducirse por la intersección de avda. Mitre y Sarmiento, Capital en forma imprevista dejó de responder el sistema de dirección del automóvil conforme lo manifiesta en su libelo de demanda.-

NIEGO y REHAZO que Ud. haya dejado en nuestro taller la unidad de su propiedad, automóvil Renault Megane II, Dominio JBK676 para cambio de los 2 Bujes del tren delantero.

NIEGO y RECHAZO que se produjera rotura del contactor del airbag por lo que ha dejado de funcionar.

NIEGO Y RECHAZO presupuesto de 2 bujes \$ 800. NIEGO y RECHAZO presupuesto Mano de Obra \$1900.

NIEGO y RECHAZO que Ud. haya abonado cuando retiró la unidad en fecha 29/06/2015.

NIEGO y RECHAZO que Ud. haya comprobado los desperfectos en fecha 02/07/2015.

NIEGO y RECHAZO que Ud. haya viajado a San Miguel de Tucumán en horas de la mañana y que se haya quedado sin dirección en la rotonda de Avda. Mitre y Avda. Sarmiento.

NIEGO y RECHAZO que su automóvil fuera remolcado al taller mecánico CAPETA, Service Oficial Renault.

NIEGO y RECHAZO que hayan detectado las roturas mencionadas por Ud. en la carta documento que por este medio ataco.

NIEGO y RECHAZO presupuesto de caja de dirección \$ 9400, bieleta estabilizadora: \$ 300 contactor airbag \$ 5600 TOTAL PRESUPUESTO \$ 17.450, MANO DE OBRA \$ 2000-TOTAL PRESUPUESTO \$ 19.450.

NIEGO y RECHAZO que las roturas por Ud. mencionada se hayan producido en nuestro taller.

NIEGO y RECHAZO que tenga la obligación de pagar los gastos que Ud. menciona ni ningún otro gasto.

NIEGO y RECHAZO que como consecuencia de la situación que Ud. describe le haya ocasionado problemas de salud (Hipertensión Arterial). NIEGO y RECHAZO que se encuentre en tratamiento médico.

NIEGO, que el evento se haya producido por mi exclusiva culpa.-

NIEGO, que tenga que pagar DAÑO y PERJUICIOS, DAÑO MORAL ni cualquier otro DAÑO.-

En suma roda la demanda debe ser rechazada por cuanto no se ajusta a la realidad de lo acontecido, y por ser estricta justicia.-

III.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.-

V.S. la verdad de los hechos S.S. es que el actor concurrió a nuestro taller para el recambio de 2 (dos) bujes del tren delantero de su automóvil marca Renault Megane, Dominio JBK 676, reparación que se efectuó conforme se conduce todo buen hombre de negocio. Es decir, se entregó la unidad con el recambio de los bujes y en perfecto estado de conducción del vehículo.-

La verdad de los hechos, es que los daños que menciona el actor no son a consecuencias de nuestro trabajo. El Sr. CARLOS GERARDO BETI, actor en autos, retiró la unidad Megane II, Dominio JBK676 de nuestro taller en perfectas condiciones mecánicas, sin vibraciones y en condiciones de manejo estable; el actor en autos quedo totalmente conforme con el trabajo realizado, tanto así, que el vehículo fue conducido sin ningún tipo de problemas desde el día 29 de Junio de 2015, hasta el día 02 de Julio del mismo año, es decir, cuatro días después, lo que significa que el problema que dudosamente tuvo el vehículo en cuestión nada tiene que ver con el trabajo realizado en nuestro taller.-

Es más, el Sr. Beti se presentó el día 06 de Julio, (como surge V.S de la factura que el mismo adjunta como prueba), solicitando que le otorguemos factura por el trabajo realizado días antes, sin manifestar nada respecto del problema que supuestamente tuvo en el automóvil, ya obviamente con la intención de lograr un enriquecimiento sin causa, factura que fue otorgada por esta parte, puesto que nada tenemos respecto de la calidad de trabajo que hace muchos años realizamos sin haber tenido jamás ningún tipo de problemas; lo que será confirmado por un perito en la etapa procesal oportuna.-

Lo que pretende el actor, sin dudas, es un enriquecimiento sin causa, prueba de ello es que de su relato de escrito de demanda, surge que se trata de situaciones

diferentes, independientes unas de otras. La reparación de los bujes del tren delantero, es ajena a la rotura de la caja de dirección y contactor de airbag, conforme se demostrará en la etapa procesal oportuna mediante pericia correspondiente.-

La jurisprudencia nos dice que:

Para que sean procedentes las acciones derivadas del enriquecimiento sin causa no basta la obtención de un provecho o el haberse enriquecido, ni tampoco que exista un enriquecimiento de una de las partes y un empobrecimiento de la otra, ni que exista conexión entre enriquecimiento y empobrecimiento, pues entre los supuestos esenciales para la aplicación del instituto se requiere la inexistencia de causa del desplazamiento patrimonial (CNCiv., sala F, 23/8/2007, LA LEY, 31/1/2008, DJ del 20/2/2008, 417, LL AR/JUR/4944/2007.-

Es lo que acontece en autos, toda vez que la causal del desplazamiento patrimonial que supuestamente sufrió el actor no es a consecuencia nuestra.-

Por su parte el CC y C establece:

ARTICULO 1726.- Relación causal. Son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Excepto disposición legal en contrario, se indemnizan las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles.

ARTICULO 1722.- Factor objetivo. El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario.

En el presente caso, somos totalmente ajenos al presunto perjuicio sufrido por el actor. No tenemos nada que ver en ello, se trata de cuestiones diferentes.-

El actor vino a nuestro taller para el recambio de dos bujes del tren delantero, trabajo que se realizó y entregó en perfectas condiciones.

La rotura de caja de dirección y contactor de airbag es ajena a nuestro trabajo.-

La reparación de los bujes del tren delantero NO INVOLUCRA PARA NADA tomar contacto con caja dirección y mucho menos con el contactor de airbag.-

El actor nos reclama por un daño, del cual somos totalmente ajenos.-

La jurisprudencia es pacífica en este tema:

Cuando el daño se origina en la culpa del propio damnificado no puede éste pretender descargar sobre otro, necesariamente inocente, la pérdida sufrida (arg.art.1111 Cód. Civil). Es una solución elemental que complementa el principio del art.1109: si cuando alguien es culpable del daño ajeno debe reparar ese daño, lógicamente ha de estar exento de responsabilidad cuando no es culpable de un daño que se ha originado en la propia conducta del damnificado.

DRES: BRITO - FRIAS DE SASSI COLOMBRES - GALLO CAINZO -
CAM.CIV.COM.- SALA 1-

CORREA JUAN MANUEL Y OTRO c/ JESUS AMERICO JUAREZ Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - SENTENCIA N° 187 - 28/06/1993.-

IV.- IMPUGNA DOCUMENTACION:

Por este acto desde ya NIEGO categóricamente e IMPUGNO la legitimidad y valor probatorio de la totalidad de la documental acompañada con la demanda, en especial Historia Clínica de fecha 20/07/2015 perteneciente al Taller Mecánico CAPPETTA por la suma de \$20.750,00, todas las cuales desde ya dejo FORMALMENTE IMPUGNADA en su CONTENIDO y AUTENTICIDAD toda y cada una de ellas. Se tenga presente, por cumplido y se haga lugar a la misma.-

V.- OFRECE PRUEBAS.-

DOCUMENTAL, que consiste en

1.- Las constancias de autos en general y en especial este escrito de responde.-

2.-Poder General amplio de administración y disposición; Escritura N° 252, pasada ante el escribano Yapur Fernandez Angel, cuya vigencia y validez declaro bajo fe de juramento.-

3.- Carta Documento N° 504783426, 504771326,504771808, 382229396.-

Solicito se reserve los originales en caja fuerte del juzgado.-

Efectúo reserva de ofrecer y producir los restantes medios probatorios en la estación procesal oportuna.-

VI.- OPOSICION RESPECTO DE AMPLIACIONES DE PRUEBA.-

En el proceso civil, la litis se integra con los escritos de demanda y su contestación, a la vez que lo expresado y argumentado en el presente responde se refiere a hechos ocurridos y conocidos por la actora antes de la interposición de la demanda; por ello me opongo expresamente a que el accionante ofrezca y/o amplíe su prueba o que efectúe nuevas alegaciones respecto de los hechos y el derecho.

Asimismo en virtud de lo dispuesto por el art. 279 del CPCC, ésta parte se opone expresamente al agregado posterior de cualquier documento y/o instrumento que no se haya acompañado con la demanda, aún por vía informativa.-

De lo contrario se violaría el principio de preclusión y la igualdad procesal que hace al derecho de defensa en juicio, por lo que hago expresa reserva del caso federal previsto por el art.14 de la ley 48.

VII.- DERECHO.-

Fundo mi derecho en las disposiciones de los arts. 1.722 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación, CPCC, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.-

VIII.- RESERVA CASO FEDERAL.

Para el hipotético caso de hacerse lugar a las peticiones de la actora, que desde ya descarto, se efectúa reserva para introducir la cuestión federal dispuesta por el art. 14 de la ley 48, por violación de las garantías constitucionales acordadas a esta parte.

IX.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. solicito:

a).- Me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido, se me dé la correspondiente intervención de ley.-

b).- Por contestada demanda en tiempo y forma.-

c).- Por ofrecida las pruebas. Se ordene su producción. Por efectuada reserva. Por formulada Oposición. Por impugnada la documentación.-

d).- Por efectuada reserva caso federal.-

e).- Oportunamente V.S. recepte los argumentos de esta parte rechazando la demanda en todas sus partes. Con costas a la contraria.-

Proveer de conformidad por ser:
JUSTICIA.-


HACHEN BETIANA B.
ABOGADA
MAT. NO. 1423

JUL 03 NOV 2016 09:54
JUZ. CIV. COM. II NDA.

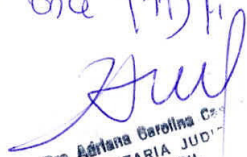
Adjto Tdo de justicia por el importe de \$76,11

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU /
SERV.S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.)-.

Expte. N° 561/15

- 11 Boleto ley 6029, Boleto ley 6023, Copia simple a 100/100,
- 11 copia la Poder Grd. pl juvo a dos (2)11, Documentación,
- 11 Original: Carta Documento N° 4481464 con Aviso de Recibo,
- 11 Carta Documento de Fecha 26/07/2015, Carta Documento de 11
- 11 Fedm 6/07/2015, Carta Documento de fecha 21/07/2015,
- 11 copia pl traslado a once (11)11


Dra. Adriana Carolina C.
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL COM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N° 561/15

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2016.-

Téngase a la letrada Hachem Betiana G., como apoderado de "GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL", en mérito al Poder Gral. Amplio de Administración y Disposición para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 928, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

De la documentación presentada y agregada a autos: Traslado al actor por el término de cinco días.-

De la Reserva de Caso Federal: Téngase presente.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1 NOV 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.O.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

47

23-11-16 Retro copies LOfs.

MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M.P. 1422 - M.P. 101

VALENTINA CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUR. CIV y COM. 1ª y 2ª. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

APERTURA A PRUEBA.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO vs. GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS S.R.L.

S/DAÑOS Y PERJUICIOS-Expte. 561/15-

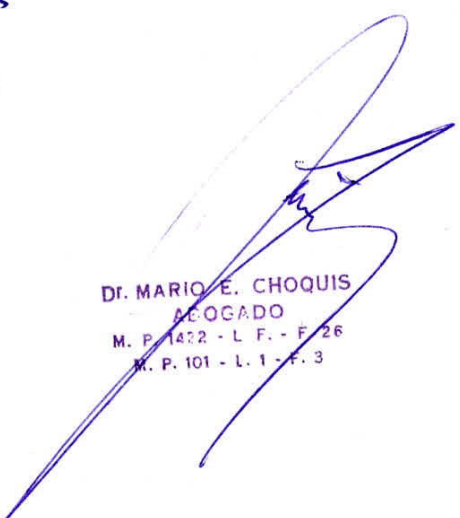
CARLOS GERARDO BETI, Actor, con domicilio legal en Casillero
13 a V.S.DIGO:

1-Corresponde al estado de la causa que se ordene la apertura
a PRUEBAS por el término de ley; se notifique a las partes en forma per
sonal.-



CARLOS G. BETI-
DNI. 11.007.166-

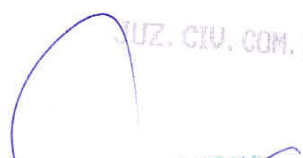
JUSTICIA.-



Dr. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - L. F. - F. 26
M. P. 101 - L. 1 - F. 3

VI, 16 DIC 2016 08:29

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 14

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the topics which were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the resolutions which were adopted at the meeting. The resolutions are listed in alphabetical order.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

5. The fifth part of the document is a list of the topics which were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.

6. The sixth part of the document is a list of the resolutions which were adopted at the meeting. The resolutions are listed in alphabetical order.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N° 561/15

CONCEPCION, 22 de diciembre de 2016.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/02/2017 se confeccionó cédulas No. 5065/6
En fecha 02/02/17 se libró cédulas No. 5065/6


Dra. Adriana Carolina Cesillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 561/15

Cédula N° 5066

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

Se notifica al Dr./a: **BETIANA G. HACHEM**

Domicilio: **CASILLERO N° 928**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de diciembre de 2016.-Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

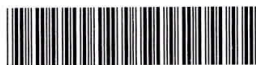
Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

1892

Received of the Hon. Secy of the Interior
the sum of \$100.00 for the purpose of
the purchase of land for the
benefit of the Indians of the
tribe of the same name.

Witness my hand and seal this 1st day of
January 1892.

Attest my hand and seal this 1st day of

January 1892.

Witness my hand and seal this 1st day of

January 1892.

1892

Attest my hand and seal this 1st day of

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 561/15

Cédula N° 5065

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

Se notifica a: BETI, CARLOS GERARDO

Domicilio: CASILLERO 13

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de diciembre de 2016.-Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

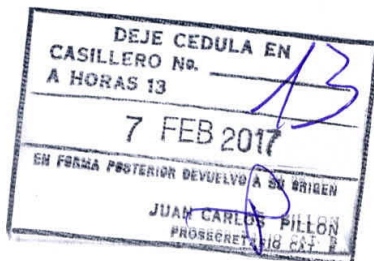
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

C:16/0

O:06/0

V:17/0

INFORME DEL ACTUARIO-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO vs. GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL S/
DAÑOS Y PERJUICIOS-

CARLOS GERARDO BETI, Actor, con domicilio procesal constituido
en Casillero No.13 a V.S.DIGO:

1-El plazo de prueba está vencido por lo que vengo a solicitar
que el Sr. Actuario informe al respecto.-

2-Se agreguen cuadernillos de prueba; se pongan autos para ale
gar de bien probado.-

Car Beti
CARLOS G. BETI -

JUSTICIA.-

MARIO EDUARDO CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - L. P. 1.88
M. P. 101 - L. 1, 1.8

MI, 21 MAR 2018 08:57
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adriana
ADRIANA CAROLINA GABELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

—

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

CONCEPCION, 22 de marzo de 2018.-

Informe Secretaría a tenor de lo dispuesto en el art. 388 Procesal JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 MAR 2018
En fecha 27 / 3 / 2018 se notifican las partes
a la (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION